



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	2 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00028 00	MANUEL SALVADOR MONTOYA HERNANDEZ	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00392 00	FABIO HENAO MONTOYA	
05 088 31 05 001 2018 00401 00	NELSON DE JESÚS RESTREPO PUERTA	

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en todos los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00028	Partes	Asistió	Proceso 01-2018-00392	Partes	Asistió
Demandante	Manuel Salvador Montoya Hernández	No	Demandante	Beatriz Elena Castañeda, por sustitución procesal.	Sí
Apoderado	Iván Darío Vélez	Si	Apoderado	Yennys Patricia Navarro Manchego	Sí
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Sí	Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Sí
Proceso 01-2018-00401	Partes	Asistió			
Demandante	Nelson de Jesús Restrepo Puerta	No			
Apoderado	Juan Camilo Barrientos	No			
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Sí			

SOLICITUDES A RESOLVER

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4500240a-b03a-4a03-ae43-08be42d550d9?vcpubtoken=89c47a98-597e-4dbb-ae0b-f0976634bd56>

El apoderado en el proceso con radicado **05 088 31 05 001 2018 00028 00**, haciendo uso de la palabra en audiencia, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda, solicitando ser de común acuerdo con la apoderada de Colpensiones, para efectos de no ser condenada en costas a la parte demandante.

Se corre traslado a la apoderada de Colpensiones, la cual manifiesta estar de acuerdo con el desistimiento y con la no imposición de costas procesales.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación del proceso con su consecuente archivo. No se condena en costas al demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00392-00	ADMITE	Fl. 85 a 112
05088-31-05-001-2017-00401-00	ADMITE	Fl. 110 a 128

ETAPAS

Proceso	01-2018-00392	01-2018-00401
1. Conciliación	Sin conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00392 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena
Proceso 05 088 31 05 001 2018 00401 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

5. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00392 00
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl. 11 a 27 TESTIMONIOS: Juan Guillermo López Torres, Orlando Henao Castaño y Lina María Bedoya Castañeda.
PARTE DEMANDADA: Desiste de interrogatorio de parte y testimonial
Proceso 05 088 31 05 001 2018 00401 00
PARTE DEMANDANTE:

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4500240a-b03a-4a03-ae43-08be42d550d9?vcpubtoken=89c47a98-597e-4dbb-ae0b-f0976634bd56>

DOCUMENTAL: fl. 8 a 21

TESTIMONIOS: Sandra Yanet Monsalve Puerta, Alba María Muñoz de Sánchez, Marisol Sánchez Muñoz y Luis Alberto Tinoco Acevedo.

PARTE DEMANDADA:

Desiste de interrogatorio de parte y testimonial

6. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00392 00

Se le da valor probatorio a la documental por la parte demandante.

Rinde declaración de testigo el señor Orlando Henao Castaño y la señora Lina María Bedoya Castañeda.

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00401 00

Debido a la inasistencia del demandante y su apoderada judicial, no existen pruebas que practicar.

7. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2018-00392	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Sí
Proceso 01-2018-00401	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Sí

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 107 Parte resolutive proceso con radicado 2018-00392

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por FABIO HENAO MONTOYA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Sentencia nro. 108 Parte resolutive proceso con radicado 2018-00401

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por NELSON DE JESÚS RESTREPO PUERTA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4500240a-b03a-4a03-ae43-08be42d550d9?vcpubtoken=89c47a98-597e-4dbb-ae0b-f0976634bd56>

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43db04a293ba1b2188918638aa1bcd24b01a122f3e1f84dc8a8212417112a263

Documento generado en 02/09/2021 03:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/4500240a-b03a-4a03-ae43-08be42d550d9?vcpubtoken=89c47a98-597e-4dbb-ae0b-f0976634bd56>